

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital: Pesetas
Por un mes 5'00
Por tres meses 15'00
Por seis meses 30'00
Por un año 60'00
Número suelto 0'75 céntimos mes corriente

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCCION

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Diputación Provincial

EDICTO

La Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día 28 de los corrientes, acordó en principio aprobar el expediente n.º 1 de habilitación y suplemento de crédito al presupuesto ordinario vigente con cargo al superávit que arroja la liquidación del ejercicio anterior quedando dicho expediente expuesto al público para su examen en la Intervención provincial por espacio de 15 días hábiles y horas de 10 a 12 a contar del siguiente día al que aparezca publicado el presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los interesados comprendidos en el artículo 228 del Decreto de 25 de enero de 1946, durante el plazo de exposición, podrán formular conforme determina el número 3 del artículo 236 del propio Decreto cuantas reclamaciones consideren oportunas, debiendo realizarlas en su caso por escrito y por duplicado ante la Corporación provincial.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes

Logroño 30 de junio de 1947.

El Presidente, Agapito del Valle

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 20 de junio de 1947 por la que se desarrollan algunas de las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo último que regula el procedimiento para la aplicación del referéndum.

Excmos. Sres.: En la necesidad de reglamentar del modo más preciso posible las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo de 1947, con el fin de que en la primera aplicación de esta nueva e importante modalidad del Derecho público español se proceda sin vacilaciones ni dificultades de ningún género por la presente Orden se desarrollan algunas de las reglas establecidas en aquel Decreto, que regula la aplicación del referéndum.

En su virtud, esta Presidencia de Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para acreditar la personalidad como votante podrá exhibirse ante la Mesa electoral la tarjeta o documento de identidad que posean los funcionarios y empleados del Estado, Provincia y Municipio y de otros Orga-

nismos oficiales, carnet sindical u otro documento acreditativo de su derecho a la emisión del voto, y únicamente en el caso de que no se poseerán tales documentos de identidad podrá exigirse, a los efectos del mismo la tarjeta blanca de Abastecimientos, que será contrasignada al emitir el voto su titular, y que se considerará suficientemente acreditativa de aquella personalidad, salvo prueba en contrario.

Podrá solicitarse de la Mesa electoral correspondiente certificación de haber cumplido la obligación de votar, a cuyo efecto se proveerá a las mismas del modelo impreso en que dichas certificaciones habrán de ser expedidas.

2.º El elector que por razón de ausencia, cualquiera que fuese el motivo de ésta, no pueda emitir el sufragio en el lugar de su residencia habitual deberá obtener de la Junta Municipal del Censo respectiva certificado de figurar inscrito en las listas electorales correspondientes, y este certificado le autorizará para votar en la localidad que el interesado designe, y que se hará constar necesariamente en dicho documento, presentándolo a la Mesa electoral de la Sección o Secciones ordinarias habilitadas por la Junta Municipal del Censo para recibir los votos de los transeúntes. La certificación que dará en poder de la Mesa.

Cuando las Juntas Municipales libren los certificados a que antes se hace referencia, y que sólo podrán ser expedidos hasta las veinte horas del día 4 de julio próximo, tales Organismos tomarán nota de ellos y lo comu-

nicarán a las Juntas Municipales de las localidades designadas por los electores, en evitación de duplicidad de voto.

Si las circunstancias de ausencia a que precedentemente se alude se dan en el momento de la publicación de la presente Orden, el certificado que se indica podrá ser solicitado, en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando esta su identidad y representación con documento autenticado por Notario, Alcalde, Teniente de Alcalde o Jefe del Centro, Dependencia o Empresa donde el elector prestare sus servicios.

3.º Las clases e individuos de tropa en filas pertenecientes a los Ejércitos de Tierra Mar y Aire inscritos en el Censo de la localidad de su destino votarán en la Sección correspondiente en la forma ordinaria. Los que se hallaren destinados en lugar distinto de aquel en que estuvieren inscritos en el Censo serán incluidos en relación o certificación que expidan los Jefes de Cuerpos correspondientes, y con ella deberán votar en la Sección respectiva del sitio donde estén presentando sus servicios.

4.º Las certificaciones que las Juntas Municipales y las Mesas electorales expidan a petición de los electores serán gratuitas. La certificación de haber votado se ajustará al modelo contenido en el anexo de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1947.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmos Sres, ...

ANEXO QUE SE CITA

Referéndum de 6 de Julio de 1947

MUNICIPIO \_\_\_\_\_ DISTRITO \_\_\_\_\_ SECCION \_\_\_\_\_
El elector.....
inscrito con el número.....
en este Colegio \_\_\_\_\_ VOTO \_\_\_\_\_
6 de Julio de 1947.
El Presidente de la Mesa,

Administración de Rentas Públicas

Contribución Industrial ESPECTACULOS

840

Con alguna frecuencia se reciben esta Administración de Rentas Públicas declaraciones por Contribución Industrial «Es-

pectáculos», remitidas por los Ayuntamientos, las cuales no son ingresadas luego por los interesados antes de dar comienzo a las funciones anticipadas, dando ello lugar a que se vean privados de las bonificaciones que conceden las disposiciones vigentes.

Con el fin de evitar lo posible dicha anomalía se encarece a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, de esta provincia adviertan a los presentadores

de declaraciones la necesidad de que efectúen el ingreso por lo menos tres o cuatro días antes del señalado como comienzo de las funciones que se anticipan, no exponiéndose de este modo, a que cualquier contingencia de última hora les haga incurrir en retraso con el consiguiente perjuicio que ello les ocasiona.

Esta Administración de Rentas Públicas, espera del reconocido celo de los Señores Alcaldes y Secretarios el más estricto cumplimiento de lo indicado, ya que con ello se tiende a evitar inconvenientes a los contribuyentes que pudieran no tener un perfecto conocimiento de sus obligaciones tributarias.

Logroño 1 de Junio de 1947. El Administrador de Rentas Públicas.

Servicio Nacional del Trigo

Normas para el funcionamiento de las máquinas Trilladoras en la Campaña Actual, 1947-1948.

863

1.ª.—Los propietarios de máquinas trilladoras, tanto particulares como públicas que deseen funcionar en la presente campaña lo solicitarán de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo en el plazo de 8 días a partir de esta fecha, indicando la localidad donde va a ser empleada y acompañando a la solicitud el justificante de hallarse inscrita en el Libro Registro de la Jefatura Agronómica.

Por dicha Jefatura le será entregada la correspondiente autorización juntamente con un libro en el que habrá de registrar las operaciones de trilla.

No podrá funcionar ninguna trilladora que carezca de estos requisitos, siendo objeto de sanción por el Organismo competente el incumplimiento de esta Norma.

2.ª.—Para el funcionamiento de una máquina en localidad distinta de la que fué autorizada, precisará solicitarlo nuevamente de esta Jefatura Provincial, indicando lugar a que se traslada, siendo requisito para conceder dicho traslado

a) Comprobar haber efectuado en el Almacén del S. N. Trigo más próximo la entrega de los productos cobrados en especie en localidad donde estuvo funcionando.

b) Presentar el libro de operaciones al objeto de ser diligenciado convenientemente.

3) El cobro de la trilla lo harán en especie, en cuanto al trigo se refiere, y a razón del 8 por 100 con obligación de efectuar las

entregas cobradas en los Almacenes del S. N. T. más próximos donde le será abonado al precio de ciento ochenta y nueve (189) pesetas el quintal métrico.

Estas cantidades entregadas servirán a los agricultores a quienes se refiere para los cupos que tengan señalados.

El cobro de la trilla de los demás productos, se hará en especie o metálico, a voluntad de los agricultores; pero bien entendido que las cantidades que se cobren en especie deberán ser declaradas por el dueño de la máquina trilladora en el modelo C. I. I. y entregados al Servicio Nacional en el mismo Almacén marcado para la entrega del trigo.

Estas cantidades no se tendrán en cuenta para los cupos forzados señalados a los agricultores.

4.ª.—Las entregas en los Almacenes, del trigo procedente de trilla, se efectuarán acompañadas de una relación triplicada, en la que conste nombre y dos apellidos del agricultor de quien procede el cereal, domicilio y cantidad que corresponde a cada uno. Dos de estas relaciones quedarán en el Almacén del S. N. T. y la otra le será devuelta al depositario con el visto bueno y sello del Almacén donde se efectuó la entrega.

5.ª.—Para poder trasladar los granos cobrados por trilla desde el lugar del emplazamiento de la máquina al Almacén del S. N. T. será preciso vayan acompañados de un cónduce extendido por el Jefe de Almacén de quien previamente lo solicitará.

6.ª.—Las anotaciones en el libro oficial se harán inexcusablemente al finalizar la partida de cada agricultor y la de cada producto.

7.ª.—Los días 10, 20, 30 o 31 de cada mes, enviarán a esta Jefatura los propietarios de máquinas trilladoras, relación de las operaciones efectuadas en el modelo que les serán entregado oportunamente.

Logroño 20 de junio de 1947.  
El Ingeniero Jefe Provincial,

### Confederación Hidrográfica del Ebro

—oOo—

839  
SUBASTA de 1.090 chopos, 54 nogales, 10 avellanos y 14 perales, cortados y apilados en el Pantano de González Lacasa, término de Ortigosa de Cameros (Logroño).

Presupuesto: 83 604 38 ptas

Las condiciones de esta subasta estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo de Mola, 26 - Zaragoza, y en la Casa dirección del Pantano en Ortigosa (Logroño).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales hasta las trece horas del día 10 de Julio próximo

La apertura de pliegos en las mismas oficinas centrales el día 19 a las once horas.

Fianza provisional: 1.000 ptas.

Gastos subasta: 1.000 ptas

Zaragoza, 19 de Junio de 1947.

El Ingeniero Director,

MÓDELO DE PROPOSICION

Póliza de 450 pesetas

D. \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, según cédula personal número \_\_\_\_\_,

con domicilio en \_\_\_\_\_, calle de \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Logroño, con fecha \_\_\_\_\_ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la Subasta de maderas, se compromete a tomar a su cargo las mismas por la cantidad de \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 1947.

### Junta Provincial del Censo Electoral Logroño

Observaciones importantes para las Juntas Municipales del Censo y Mesas Electorales

1.ª.—Las certificaciones que menciona el Art.º 2 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1947, no pueden entregarse a persona distinta del propio interesado, de no presentar aquella alguno de los documentos autorizados que menciona el párrafo 3.º del citado artículo segundo.

2.ª.—Las Mesas electorales cuidarán especialmente de recoger las certificaciones en cuestión de los electores transeúntes que se presten a votar, conforme ordena el párrafo 1.º del art. 2.º de la Orden antes mencionada.

3.ª.—Las Juntas Municipales del Censo y las Mesas Electorales tomarán las medidas necesarias para dar exacto y puntual cumplimiento a lo ordenado en los artículos 16 al 26 y 29 al 31, todos inclusive, del Decreto de 8 de mayo de 1947, por el que se regula el procedimiento para la aplicación del Referéndum recabando la Autoridad competente la ayuda que pudieran prestar.

4.ª.—Las Mesas Electorales cuidarán de devolver a las Juntas Municipales, después de la votación, las listas de Altas y Bajas Dichas Juntas las enviarán una vez reunidas todas, directamente a la Junta Provincial del Censo.

Logroño 1 de julio de 1947.

El Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral

Ignacio Sáenz de Tejada y Gil

### Administración de Justicia

REQUISITORIA

Yo laofrich Luis de 31 años de edad, hijo de Francisco y de Mónica, natural de Belgrado (Yugoslavia), alambrador ambulante.

García Pinto, Antonio (a) El Tututa o Burgalés, nació el 14 de enero de 1905, hijo de José y Estefanía, natural de Gumiel de Izán, partido judicial de Aranda (Burgos) alambrador ambulante casado con María Sánchez Pérez natural esta de Balapuz (Lérida) con un hijo de 2 años llamado Felipe.

García Jiménez, Emilio, nació en el mes de marzo de 1908, hijo Quirico y de Teresa, natural de Valmando, partido judicial de Lote Garrón (Francia), alambrador ambulante, casado con Teresa Tardío Medina, natural de Gallarta (Vizcaya) de cuyo matrimonio tiene uno hija o dos, es tuerto del ojo izquierdo, y ha

usado el nombre de Gregorio Jiménez Simón, hijo de Domingo y Pilar, natural de Villar (Alava) n.º el 13 de febrero de 1913 casa do con Ascensión Jiménez Ugiel de 28 años, hija de Eleuterio y Ascensión, natural de Cenicero, (Logroño), con dos hijos Emilio y Gregorio, de 6 y 4 años de edad, nacidos uno en El Ciego (Alava) y el otro en Hormilleja, presumiéndose por dicha circunstancia que dicho sujeto puede usar los dos nombres indistintamente.

Meritados procesados comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Haro (Logroño) para constituirse en prisión, decretada en el sumario 27 de 1927, por robo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de los procesados, poniéndoles a disposición de este Juzgado.

Haro 21 de Junio de 1947

El Juez de Instrucción

EDICTO

861

Don Francisco Galvan Cabanías, Juez Adjunto de Delitos Monetarios

Hago saber: Que por la presente se cita y emplaza a Mercedes Sastuga Mogas, de cuarenta y dos años de edad, casada, doméstica, sin domicilio fijo natural de Salaridá (Lérida), cuyo último domicilio conocido lo fué en Logroño, calle Mercaderes número ocho, cuarto, para que en el término de treinta días a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño comparezca ante este Juzgado Especial de Delitos Monetarios, sito en Madrid, plaza de Colón número cuatro, Casa de la Moneda a fin de prestar declaración en el expediente que con el número 56 de 1946 se la sigue por esta jurisdicción por presunto delito de contrabando monetario; advirtiéndosela, que caso de no comparecer en el expresado término será fallado el indicado expediente sin ser oída en los hechos de autos, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a 25 de Junio de 1947.

REQUISITORIA

851

Por la presente se cita a un individuo conocido por el apodo «EL VIEJO», con último domicilio conocido en la plaza de Logroño, en casa de un Señor llamado Victoriano, que vende cupones de los ciegos, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, encartado en las diligencias previas n.º 1171-947, el cual comparecerá en el término de 15 días, ante el Comandante Juez del Juzgado Permanente de Aviación de Zaragoza D. Dámaso Borque Castejón, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Zaragoza, 20 de Junio de 1947.  
El Comandante Juez Instructor,

REQUISITORIA

Francisco (a) «EL CHATO», cuyas demás circunstancias personales se desconocen, con último domicilio conocido en la plaza de Logroño hospedado en el Bar «Mi Casa» de la citada localidad, y encartado en las diligencias previas n.º 1171-947, comparecerá en el término de 15 días, ante el Comandante Juez del Juzgado Permanente de Aviación de

Zaragoza D. Dámaso Borque Castejón, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Zaragoza, 20 de Junio de 1947.  
El Comandante Juez Instructor,

843

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a Don Joaquín Mas Hurtado, representante de D. Ismael Merlo Piquer para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Haro, a prestar la oportuna declaración en sumario que me hallo instruyendo con el número 17 de 1947, por hurto de efectos, bajo apercibimientos de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se les hace ofrecimiento de la mencionada causa a tenor del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, en la representación que ostenta.

Haro a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.  
El Secretario,

REQUISITORIA

837

López Acero Domingo, hijo de Domingo y Josefina, natural de Logroño, de estado soltero, Actor de profesión, de 41 años de edad, últimamente domiciliado en Madrid (Andrés Mellado 33), procesado por el delito de hurto en causa n.º 162 de 1946 comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez Instructor, Teniente de Infantería de Marina D. Emilio Romero Salgado, en el Juzgado sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de el Ferrol del Caudillo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

El Ferrol del Caudillo 12 de Junio de 1947.

### Anuncios Oficiales

—o—

ANUNCIO

860

La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Quel, pone en conocimiento de todos los interesados, principalmente de los propietarios de rústica y pecuaria de dicho término municipal, que ha sido nombrado Agente Ejecutivo de la misma, Don Federico Adán Cabalo, con domicilio en Calahorra.

El Jefe de la Hermandad

EDICTO

857

Conforme a lo establecido en el artículo 252 del Decreto de 25 de enero de 1946 de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días la Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del expresado año 1946, así como la de la Administración del Patrimonio de esta Corporación, durante dicho plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el referido Cuerpo Legal.

Berceo, a 20 de Junio de 1947.  
El Alcalde,